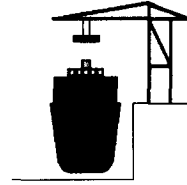




## Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares



DGPIMA-CIRCULAR No. 005-11-2008

PARA: Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puertos, Cámara Marítima de Panamá, Agencias Navieras, Representantes Legales, Armadores, Operadores, Distribuidores y Proveedores de Fueloil, Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.

DE:   
Francisco Augusto De León  
**Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares**

ASUNTO: Aplicación de la Regla 18 del Anexo VI del MARPOL 73/78.

REFERENCIA:

Regla 18 del Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78); Circular MEPC/Cir. 508 del 9 de mayo de 2006 del Comité de Protección al Medio Marino de la Organización Marítima Internacional; Resolución MEPC.96(47), de 8 de marzo de 2002 del Comité de Protección al Medio Marino de la Organización Marítima Internacional; Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 del Comité de Protección al Medio Marino la Organización Marítima Internacional; Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional

FECHA: 18 de noviembre de 2008

---

**La Regla 18 del Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78); establece que el fueloil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el Anexo VI se ajustará a una serie de prescripciones contenidas en la referida Regla, las cuales deberán cumplir los propietarios de buques y proveedores de fueloil, con respecto a la notas de entrega de combustible y las muestras representativas de fueloil recibido. Esta Circular regirá a partir del 18 de noviembre de 2008.**

**La Regla 18 del Anexo VI MARPOL 73/78**, establece en el numeral 6 lo siguiente:

6) La nota de entrega de combustible irá acompañada de una muestra representativa del fueloil entregado, teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización. La muestra será sellada y firmada por el representante del proveedor y por el Capitán o el Oficial encargado de la operación de toma de combustible al concluir ésta, y se conservará en el buque hasta que el fueloil se haya consumido en gran parte, y en cualquier caso durante un periodo no inferior a doce (12) meses contados desde la fecha de entrega.

7) Las partes en el Protocolo de 1997 se comprometen a hacer que las autoridades competentes designadas por ellas:

- a) Mantengan un registro de los proveedores locales de combustible líquido;
- b) Exijan a los proveedores locales que faciliten la nota de entrega de combustible y la muestra prescrita en la presente regla con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en la reglas 14 y 18 del citado anexo;
- c) Exijan a los proveedores de combustible que conserven copias de las notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que el Estado rector del puerto pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario;
- d) Tomen las medidas pertinentes contra los proveedores de combustible que hayan entregado combustible que no se ajuste a lo indicado en la nota de entrega de combustible.
- e) Informe a la Administración de los casos en que un buque hay recibido combustible que no se ajuste a lo prescrito en la reglas 14 ó 18 del citado anexo; y
- f) Informen a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes en el Protocolo de 1997, de todos los casos en que un proveedor de combustible no haya cumplido lo prescrito en las reglas 14 ó 18 del Anexo VI de MARPOL

8) Por lo que respecta a las inspecciones por el Estado rector de puerto realizadas pro las Partes en el Protocolo de 1977, las Partes se comprometen además a:

- a) Informar a la Parte o al Estado que no sea Parte, bajo cuya jurisdicción se haya expedido la nota de entrega de combustible, de los casos de entrega de combustible no reglamentario, aportado todos los datos pertinentes; y
- b) Asegurarse de que se toman las medidas correctivas apropiadas para hacer que el combustible no reglamentario de descubierto se ajuste a lo prescrito.

Por lo que le advertimos a los proveedores locales de fueloil para consumo marino que serán responsable de entregar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puerto de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, antes de cada cinco (5) días de cada mes, la información correspondiente a todas las Notas de Entrega de Combustible del mes precedente. Proximamente la Autoridad Marítima de Panamá le estará comunicando a través de una circular la página web, donde los proveedores ingresaran toda la información requerida por el Departamento de Control y Prevención de la Contaminación de Puertos.

Atentamente,  
FADL/EZO/meq.